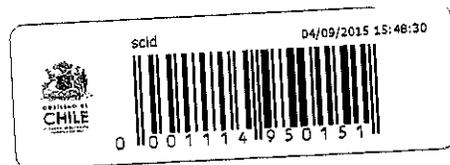


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA HUEPO, VIII REGION

E.C
7/09/15



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO HUEPO EN EL AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

Disminuido el 17.9.15

D. EX. Nº 686

SANTIAGO, 11 SET. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; Las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 153/2015, de fecha 20 de agosto de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos mediante en Acta de Sesión Nº 4/2015, y en Informe Técnico CCT-B Nº 005/2015.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante acta de sesión e informes técnicos, todos citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentra el recurso hidrobiológico huepo **Ensis macha**, han recomendado establecer una veda extractiva en el área marítima de la VIII Región, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada.
- 4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.



O.P

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso huego *Ensis macha* en el área marítima de la VIII Región del Biobío, la que regirá desde el 1 de julio al 31 de agosto, y desde el 16 al 30 de septiembre, todas las fechas inclusive, y tendrá una duración de 2 años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo 2º.- Exceptúase de la presente veda el recurso hidrobiológico huego proveniente desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la VIII Región y que sea extraído de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicable a dicha medida de administración.

Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, que tengan el recurso huego como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 3º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo 1º.-, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA






LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo


PTC/MAP/NLI

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura